

2022-228  
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, treinta de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

Mediante escrito allegado el pasado 29 de noviembre, el señor **RAMON EDUARDO HERNANDEZ MEJIA** identificado con C.C. 91.218.385 interpuso Incidente de Desacato en contra de **SURA EPS** por presunto incumplimiento a fallo de tutela de 13 de julio de 2022 emanado de este Despacho.

**ANTECEDENTES**

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2022-228, la cual culminó con fallo de Tutela de primera instancia de 13 de julio de 2022 emanado de este Despacho, providencia en la cual en su numeral segundo se dispuso lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a SURA EPS y DROGUERIAS COLSUBSIDIO que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, se realice el suministro de los medicamentos RIFAXIMINA TABLETA 550 MG, TRIMEBUTINA SIMETICONA Y NITAXOZANIDA TAB POR 500 MG a favor del señor **RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ MEJÍA**, o en su defecto se realice la entrega de los medicamentos formulados el día 06 de julio de 2022, como tratamiento alternativo por el especialista en gastroenterología.”*

Mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2022, la parte accionante interpuso incidente de desacato en contra de SURA EPS, argumentando lo siguiente:

*“a. Desde el pasado cuatro (4) de noviembre del año en curso le ordenaron el polisomnografía con titulación de CPAP y espirometría o curva de flujo volumen pre y post broncodilatadores ante una apnea del sueño. Exámenes ordenados por el neumólogo Alirio José Gómez y que a la fecha no han sido autorizados.*

*b. No le han autorizado cita con el psiquiatra y estoy sin medicamentos.*

*c. En valoración medica por el servicio de cardiología en la FCV le ordenaron entre otros el medicamento clortalidona 12.5 mg tableta por 210 días. Medicamento que fue autorizado por la EPS espero que a la fecha no ha sido entregado. Igual pasa con el metropropol succinato de 100 mg tableta.”*

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Teniendo en cuenta la decisión emitida en fallo de tutela por este Despacho que data del 13 de julio de 2022, se evidencia que la orden dispuso de forma concreta únicamente los medicamentos RIFAXIMINA TABLETA 550 MG, TRIMEBUTINA SIMETICONA Y NITAXOZANIDA TAB POR 500 MG a favor del señor RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ MEJÍA, sin incluir atención integral, razón por la cual esta Sentencia no se hace extensiva a otros servicios ordenados con posterioridad al paciente como ocurre con lo solicitado por la parte actora en su escrito de desacato de 29 de noviembre de 2022, para lo cual se recomienda al actor iniciar una nueva acción de tutela en caso de persistir el incumplimiento de la EPS respecto de la prestación adecuada de tales servicios de salud.

Por consiguiente, considera este fallador que en la actualidad no existe ninguna razón que permita considerar que SURA EPS se encuentra incumpliendo en la actualidad el fallo de tutela de 13 de julio de 2022 emitido dentro del presente trámite de tutela, motivo que lleva a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente trámite, al no configurarse desacato.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- PRIMERO.-** Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 2 de mayo de 2022, iniciado por el señor **RAMON EDUARDO HERNANDEZ MEJIA** identificado con C.C. 91.218.385 en contra de **SURA EPS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2022-228  
INCIDENTE DE DESACATO

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 151 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria